



ANEXO A

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL CND AL CÓDIGO DE REDES FOTOVOLTAICO QUE CONTIENE LAS NORMAS TÉCNICAS, OPERATIVAS Y DE CALIDAD, PARA LA CONEXIÓN DE LOS SISTEMAS DE CENTRALES SOLARES Y CENTRALES SOLARES CON TECNOLOGÍA FOTOVOLTAICA AL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL (SIN).

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL CND AL

CÓDIGO DE REDES FOTOVOLTAICO

NORMAS TÉCNICAS, OPERATIVAS Y DE CALIDAD, PARA LA CONEXIÓN DE LOS SISTEMAS DE CENTRALES SOLARES Y CENTRALES SOLARES CON TECNOLOGÍA FOTOVOLTAICA AL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL (SIN)

Donde dice:

1.3 Fiscalización del Cumplimiento con el Código de Redes.

ETESA y el CND, deberán velar que las Centrales, cumplan con todos los requisitos estipulados en este documento antes de entrar en operación comercial y durante su operación comercial.

El CND podrá no autorizar la conexión o solicitar la desconexión del SIN a cualquiera de las Centrales, que incumpla con uno o más de los requerimientos estipulados en este Código de Redes Fotovoltaico, el Reglamento de Transmisión, el Reglamento de Operación y la Regulación vigente. No obstante, en el momento en el que dicha Central cumpla con todos los requerimientos estipulados en este Código de Redes, el Reglamento de Transmisión, el Reglamento de Operación y la Regulación vigente, el CND procederá a conectar la Central a la mayor brevedad posible.

Debe decir:

1.3 Fiscalización del Cumplimiento con el Código de Redes.

ETESA y el CND deberán velar que las Centrales cumplan con todos los requisitos estipulados en este documento antes de entrar en operación comercial y durante su operación comercial.

El CND podrá no autorizar la conexión o solicitar la desconexión del SIN a cualquiera de las Centrales, que incumpla con uno o más de los requerimientos estipulados en este Código de Redes Fotovoltaico, el Reglamento de Transmisión, el Reglamento de Operación y la Regulación vigente. No obstante, en el momento en el que dicha Central cumpla con todos los requerimientos estipulados en este Código de Redes, el Reglamento de Transmisión, el Reglamento de Operación y la Regulación vigente, el CND procederá a conectar la Central a la mayor brevedad posible.

Con periodicidad de dos (2) años, La Licenciataria deberá entregar al CND una Declaración Jurada que indique que los equipamientos de la Central se mantienen cumpliendo con los estándares que establece el Código de Redes Fotovoltaico. De no ser entregada se tomará como información pendiente y se comunicará a la ASEP como un incumplimiento a este Código de Redes Fotovoltaico.

Cuando se reemplace un equipamiento en la Central, ya sea por razones de daño, por mejoras, por vencimiento de vida útil o por cualquier otra causa, por medio de una nota La Licenciataria deberá entregar

al CND una certificación de cumplimiento, emitida por una Empresa Certificadora de reconocida experiencia internacional que estos equipamientos de reemplazo cumplen con los estándares que establece el Código de Redes Fotovoltaico. Esto aplica solo si cambia el modelo o la marca de los nuevos equipos que se van a instalar.

Donde dice:

A.2 Certificación de las Centrales Solares Fotovoltaicas y sus Componentes.

Las Centrales, deberán contar con Certificaciones de diseño y fabricación.

Como referencia de los parámetros que especifiquen lo relacionado con requerimientos para las Centrales, se utilizarán como referencia los estándares internacionales de la IEEE (Institute of Electric and Electronic Engineers), de la IEC (International Electrotechnical Commission), y las de otros organismos internacionalmente reconocidos, a la fecha de obtención de la Licencia definitiva.

Las certificaciones solicitadas serán para los Inversores, para los Módulos Fotovoltaicos, y una certificación general de que la Central en su conjunto cumple con todos los requisitos del presente Código de Redes.

Las certificaciones de las Centrales, deberán ser entregadas a ETESA o a la distribuidora, con anterioridad a la fabricación de los mismos.

ETESA o la distribuidora tendrán 30 días calendario para hacer comentarios o aceptar las certificaciones; y después de este periodo, si no se han pronunciado al respecto, las certificaciones se darán por aceptadas. Lo anterior no libera a La Licenciataria se cumplir con los requerimientos de este Código de Redes Fotovoltaico.

Debe decir:

A.2 Certificación de las Centrales Solares Fotovoltaicas y sus Componentes.

Las Centrales, deberán contar con Certificaciones de diseño y fabricación. La certificación de diseño deberá contener como mínimo la certificación de cumplimiento emitida por una Empresa certificadora de reconocida experiencia internacional, que cuente con la acreditación por una entidad de reconocimiento internacional UNE-EN ISO/IEC 17025 o que haya realizado este tipo de certificaciones en por lo menos tres (3) parques de generación fotovoltaicos, con tamaños de por lo menos 10 MW/central, y se hayan realizado en los últimos cinco (5) años. Por lo menos una (1) de estas certificaciones debe ser para parques de generación en Latinoamérica. La certificación de fabricación deberá contener como mínimo la certificación de cumplimiento de los estándares y especificaciones que exige el Código de Redes Fotovoltaico, emitida por una Empresa Certificadora de reconocida experiencia internacional y que ésta a su vez cuente con la acreditación por una entidad de

reconocimiento internacional. Toda la documentación entregada por La Licenciataria debe ser en idioma español.

Como referencia de los parámetros que especifiquen lo relacionado con requerimientos para las Centrales, se utilizarán como referencia los estándares internacionales de la IEEE (Institute of Electric and Electronic Engineers), de la IEC (International Electrotechnical Commission), y las de otros organismos internacionalmente reconocidos, a la fecha de obtención de la Licencia definitiva.

Las certificaciones solicitadas serán para los Inversores, para los Módulos Fotovoltaicos, y una certificación general de que la Central en su conjunto cumple con todos los requisitos del presente Código de Redes.

Las certificaciones de las Centrales, deberán ser entregadas a ETESA o a la distribuidora, con anterioridad a la fabricación de los mismos.

ETESA o la distribuidora tendrán 30 días calendario para hacer comentarios o aceptar las certificaciones; y después de este período, si no se han pronunciado al respecto, las certificaciones se darán por aceptadas. Lo anterior no libera a La Licenciataria de cumplir con los requerimientos de este Código de Redes Fotovoltaico.

ETESA o la Distribuidora emitirá una nota al CND informando que se cumplió con los requerimientos indicados.